

DNI	Apellidos y nombre
6.989.897	Lara Dionisio, María de la Paz
70.343.996	Mejía Mejía, María Mercedes
5.123.913	Molina Martínez, Piedad
7.861.503	Moronta Ledesma, Elena
6.567.966	Sánchez Muñoz, María Elena
3.091.113	Sanz Novella, María de la Hoz

Tercero.—Contra la presente Resolución los interesados podrán interponer recurso ordinario contra la excelentísima señora Ministra de Educación y Cultura, en un plazo de un mes a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de diciembre de 1996.—El Secretario general, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Sra. Subdirectora general de Formación del Profesorado.

## 956

*ORDEN de 13 de diciembre de 1996 por la que se concede la autorización, con carácter provisional, de la implantación de la enseñanza del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria en el centro de Bachillerato «Seminario Menor Don Bosco», de León.*

Visto el expediente instruido a instancia de don Ildefonso García Nebrea, solicitando autorización, con carácter provisional, de la enseñanza del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, en el centro privado «Seminario Menor Don Bosco», sito en la calle San Juan Bosco, número 3, Armunia, de León,

El Ministerio de Educación y Cultura, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria séptima del Real Decreto 1004/1991, ha resuelto:

Primero.—Conceder la autorización, con carácter provisional, de la implantación de las enseñanzas del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria en el Centro de Bachillerato «Seminario Menor Don Bosco», de León.

La presente autorización, de acuerdo con el número 2 de la disposición transitoria séptima del Real Decreto 1004/1991, tiene una vigencia de un año y es susceptible de ser prorrogada por periodos de un año.

La presente autorización se concede sin perjuicio de que el interesado solicite ante la Dirección General de Centros Educativos autorización definitiva de apertura y funcionamiento de un Centro de Educación Secundaria, que desea impartir la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria, al amparo de la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 1004/1991 y del artículo 7.º del Real Decreto 332/1992.

Esta autorización se notificará de oficio al Registro Especial de Centros Docentes, a los efectos oportunos.

Segundo.—Antes del inicio de la enseñanza de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de León, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará, expresamente, la relación de personal que impartirá docencia en el Centro.

Tercero.—Contra la presente Resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 13 de diciembre de 1996.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

## 957

*ORDEN de 13 de diciembre de 1996 por la que se autoriza el cambio de denominación, el cambio de titular y se modifica la autorización, por ampliación, de una unidad al centro de Educación Especial «El Despertar», sito en Madrid.*

Visto el expediente promovido a instancia de don Andrés Aberasturi Ferrer, en representación de la Sociedad Cooperativa Limitada «El Nido», titular del centro concertado de Educación especial «El Nido», sito en calle Adonis, número 1, de Madrid, en solicitud de modificación de la auto-

rización concedida al centro, en el sentido de cambiar la denominación y titularidad del mismo y de ampliar su capacidad en una unidad de Educación Especial Infantil y una de Educación Especial Básica,

Por todo ello, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar el cambio de denominación del centro privado concertado de Educación especial «El Nido» por la de «El Despertar», sito en calle Adonis, número 1, de Madrid.

Segundo.—Autorizar el cambio de titularidad de la «Sociedad Cooperativa Limitada El Nido» por la de «Asociación El Despertar», subrogándose en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al centro cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente, las relacionadas con las ayudas que el centro pueda tener concedidas por el Ministerio de Educación y Cultura, así como aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

La modificación de la titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del centro.

Tercero.—Modificar la autorización concedida al centro, en el sentido de ampliar su capacidad en una unidad de Educación Especial Infantil y una de Educación Especial Básica, quedando constituido de la siguiente forma:

Una unidad de Educación Especial Infantil.

Seis unidades de Educación Especial Básica.

El centro deberá cumplir lo dispuesto en el Orden de 18 de septiembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre), por la que se establecen las proporciones de profesionales/alumnos en la atención educativa de los alumnos con necesidades especiales.

Cuarto.—El centro cuya autorización se modifica, está acogido al régimen de conciertos educativos y, en consecuencia, la puesta en funcionamiento de la unidad de Educación Especial Básica que se amplía por la presente Orden debe entrar en las previsiones que, fruto de la planificación efectuada, haya hecho la Administración para atender suficientemente las necesidades de escolarización.

En consecuencia, la unidad citada sólo podrá entrar en funcionamiento previa modificación del concierto educativo que el centro tiene suscrito, modificación que se tramitará según lo dispuesto en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre («Boletín oficial del Estado» del 27), por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y normas que lo desarrollan.

Quinto.—El Centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/96, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Contra esta Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 13 de diciembre de 1996.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

## 958

*ORDEN de 29 de noviembre de 1996 por la que se autoriza el cambio de denominación específica de los centros privados de Educación Infantil y Educación Primaria, denominados respectivamente «Edelweiss» y «El Soto», de Herrera de Duero (Valladolid), por la de «Edelweiss-El Soto».*

Visto el expediente instruido a instancia de doña María del Carmen González Díez, como titular de los centros privados de Educación Infantil y Educación Primaria, denominados «Edelweiss» y «El Soto», respectivamente, domiciliados en la calle Camino de la Parrilla, sin número, de Herrera de Duero (Valladolid), en solicitud de cambio de denominación de los mismos por la de «Edelweiss-El Soto».

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar el cambio de denominación específica de los centros privados de Educación Infantil y Educación Primaria, denominados respectivamente «Edelweiss» y «El Soto», domiciliados en la calle Camino de la Parrilla, sin número, de Herrera de Duero (Valladolid), por la de «Edelweiss-El Soto».

Segundo.—El cambio de denominación no afectará al régimen de funcionamiento de los centros.

Tercero.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 29 de noviembre de 1996.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

959

*ORDEN de 13 de diciembre de 1996 por la que se modifica la capacidad de los centros privados de Educación Infantil y de Educación Secundaria en la etapa de Bachillerato, «Mater Inmaculata», de Madrid.*

Visto el escrito presentado por doña María del Carmen Alonso Álvarez, en representación de la titularidad de los centros de Educación Infantil y Educación Secundaria «Mater Inmaculata», sitos en calle Madre Antonia París, número 1, de Madrid, solicitando sea revisada la capacidad de los mismos, otorgada por Orden de 24 de febrero de 1995,

El Ministerio de Educación y Cultura ha resuelto:

Primero.—Modificar, de acuerdo con el artículo 13 del Real Decreto 332/1992, la capacidad de los centros de Educación Infantil y de Educación Secundaria en la etapa de Bachillerato, quedando configurados como se describen a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Mater Inmaculata».

Titular: Religiosas de María Inmaculada.

Domicilio: Calle Madre Antonia París, número 1.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo.

Capacidad: Siete unidades y 175 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Mater Inmaculata».

Titular: Religiosas de María Inmaculada.

Domicilio: Calle Madre Antonia París, número 1.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: 12 unidades y 346 puestos escolares.

b) Bachillerato: Modalidades de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud y de Humanidades y Ciencias Sociales.

Capacidad: Seis unidades y 210 puestos escolares.

Segundo.—Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 13 de diciembre de 1996.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

960

*ORDEN de 12 de diciembre de 1996 por la que se corrige la Orden de 27 de septiembre, por la que se autorizaba la implantación del segundo ciclo de Educación Infantil a una serie de centros.*

Advertido error en la Orden de 27 de septiembre de 1996, por la que se autorizaba la implantación del segundo ciclo de la Educación Infantil

a una serie de centros, entre los que se encontraba el centro «Sant Ermençol», de Andorra la Vella,

Este Ministerio ha acordado su rectificación en el siguiente sentido: Anexo: Principado de Andorra.

Donde dice:

«1. Denominación específica: Sant Ermengol.

Titular: Patrimonio Rector del Co. Sant Ermengol.»

debe decir:

«1. Denominación específica: Sant Ermengol.

Titular: Patronato Rector del Co. Sant Ermengol.»

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de diciembre de 1996.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

961

*ORDEN de 29 de noviembre de 1996 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Infantil «Es Fabiol», de Ciutadella de Menorca (Balears).*

Visto el expediente instruido a instancia de doña Antonia Beneján Anglada, en solicitud de autorización para impartir el primero y segundo ciclos de la Educación Infantil en el centro privado denominado «Es Fabiol», a ubicar en la calle Obispo Severo, sin número, de Ciutadella de Menorca (Balears),

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Infantil, primero y segundo ciclos, que se denominará «Es Fabiol» y proceder a su inscripción en el Registro de Centros, quedando configurado de la siguiente forma:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Es Fabiol».

Persona o entidad titular: Asociación de Padres «Es Fabiol».

Domicilio: Calle Obispo Severo, sin número.

Localidad: Ciutadella de Menorca.

Municipio: Ciutadella de Menorca.

Provincia: Baleares.

Enseñanzas autorizadas: Primero y segundo ciclos de Educación Infantil.

Capacidad:

Primer ciclo: Cuatro unidades.

La capacidad máxima de las unidades del primer ciclo en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de los ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determinan en los artículos 10.b y 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias.

Segundo ciclo: Tres unidades y 75 puestos escolares.

Segundo.—El personal que atiende las unidades autorizadas, deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26).

La titularidad del centro remitirá a la Dirección Provincial del Departamento en Baleares la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva.

La mencionada relación deberá ser aprobada expresamente por la Dirección Provincial del Departamento en Baleares, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Tercero.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/96, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Cuarto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el centro.

Quinto.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este